

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12963*

Art. 1º Acuérdase a partir de la promulgación de la presente, con carácter de pensión graciable, vitalicia y reajutable, al señor Pedro Michelini, la suma mensual que resulte de la aplicación del monto del salario mínimo para el personal de la Administración Pública Provincial.

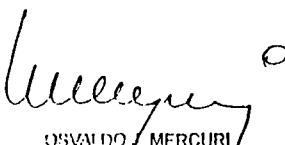
ARTICULO 2º: El monto establecido será reajutable automáticamente, teniendo en cuenta las variaciones que sufra dicha remuneración.

ARTICULO 3º: El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires tendrá a su cargo el pago del beneficio mencionado.

ARTICULO 4º. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

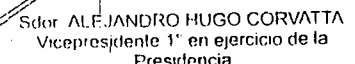
ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

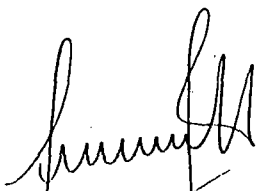
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los
veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

D-1204/02-03

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires